

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

**POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.**

Asunción, 18 de agosto de 2020

**VISTO:** La Nota P/DINAC N° 122/2020, presentada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), a través del Ministerio de Defensa Nacional, donde solicita la exoneración del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias previstas en el Decreto N° 8701/2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos, a cargo de la DINAC», y sus modificaciones (Expediente N° 1157/2020); y

**CONSIDERANDO:** Que por Decreto N° 3442, del 9 de marzo de 2020, se dispuso la implementación de acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional.

Que por Decreto N° 3456, del 16 de marzo de 2020, fue declarado el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, para el control y cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19).

Que por Decreto N° 3458, del 16 de marzo de 2020, se dispuso el cierre parcial y temporal de los Puestos de Control Migratorio en Frontera, conforme con el Anexo de dicho Decreto, como medida de salubridad ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante el Decreto N° 3456/2020.

Que la Ley N° 6524, del 26 de marzo de 2020, declaró Estado de Emergencia en todo el territorio de la República, ante la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa de la COVID-19 o Coronavirus y, el Artículo 2° de la Ley autorizó al

N° 397

Cxster/2474/2020

MARIO AEDO BENITEZ

2018 2019

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

**POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.**

-2-

*Poder Ejecutivo a implementar, por el presente Ejercicio Fiscal, medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal, administrativo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la Pandemia.*

*Que las medidas establecidas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, fueron ampliadas y extendidas, por varios decretos del Poder Ejecutivo.*

*Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) tiene a su cargo la regulación y fiscalización de la actividad aeronáutica, de los aeropuertos y aeródromos, la prestación de los servicios de ayuda, protección y apoyo al vuelo, servicios aeroportuarios y de los servicios meteorológicos e hidrológicos de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 73/1990 y por la Ley N° 1860/2002, que establece el Código Aeronáutico Paraguayo y por las demás normas del Derecho que le sean aplicables.*

*Que la Ley N° 73/1990, «Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 25/1990, “Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)”», en el Artículo 4°, prescribe: «Las vinculaciones de la DINAC con el Poder Ejecutivo se mantendrán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional. Para las demás actividades inherentes a sus objetivos y funciones establecerá vínculos directos con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas»; asimismo, en el Artículo 5°, Inciso i), establece que el Presidente de la DINAC podrá: «Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, por conducto del Ministerio*

N° \_\_\_\_\_

Cexter/2474/2020

*[Handwritten signatures and stamps]*

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

**POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.**

-3-

de Defensa Nacional, proyectos sobre aplicación de tarifas y tasas por retribución de los servicios prestados»; y, en el Artículo 45 establece: «La DINAC tendrá competencia para aplicar las tarifas y percibir las tasas por servicios vinculados al objeto de la presente Ley, establecidas en Decretos y que constituirán fuentes de ingresos a su patrimonio. Dichos créditos gozarán de los mismos privilegios que los del Fisco».

Que en el mismo sentido, la Ley N° 2199/2003, «Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado paraguayo», en el Artículo 15, deroga y modifica artículos de la Ley N° 73/1990, «Que aprueba, con modificaciones, el Decreto-Ley N° 25/1990, “Que crea la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC)”», y en tal sentido, el Artículo 28, atribuciones del Presidente, dispone: «[...] Inciso j) establecer las tarifas de uso y de servicios y sus respectivas modificaciones».

Que la paralización total del sector del transporte aéreo derivado de la pandemia de la COVID-19, causante del cierre de fronteras en distintos países, ha desencadenado en cancelaciones, suspensiones y reducciones de vuelos, con alto impacto económico en el ámbito aeronáutico.

Que es imprescindible que el sector de la industria aeronáutica pueda retomar sus actividades de manera segura, teniendo en cuenta los estrictos protocolos y medidas de salud, en la fecha en la cual las restricciones fronterizas sean levantadas.

N° \_\_\_\_\_  
Cexter/2474/2020

MARIO ABDO BENITEZ

2018 09 23

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

**POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.**

-4-

*Que el transporte aéreo constituye un sector estratégico para el desarrollo del país teniendo en cuenta su posición geográfica, el turismo y los negocios, toda vez que las restricciones de salubridad pública sean levantadas y que las operaciones de vuelos se realicen con sujeción a los lineamientos y protocolos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), deben efectuarse esfuerzos coordinados y conjuntos entre el sector público y privado para su pronta reactivación.*

*Que corresponde a la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC) establecer la política de la aviación civil y regular los aspectos económicos del transporte aéreo a fin de otorgar seguridad legal y previsibilidad económica a las líneas aéreas, siendo el transporte aéreo un servicio público esencial de interés y utilidad, orientado a satisfacer las necesidades de traslado de pasajeros, cargas y correo.*

*Que la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC), por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional, solicita al Poder Ejecutivo la promulgación del decreto respectivo.*

*Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa Nacional se expidió favorablemente conforme con los términos del Dictamen N° 214/2020.*

*Que la Subsecretaría de Estado de Economía, la Dirección General de Empresas Públicas y la Coordinación Jurídica de la Dirección General de Presupuesto, dependientes del Ministerio de*

Cexter/2474/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de DEFENSA NACIONAL

Decreto N° 3953

**POR EL CUAL SE EXONERA, TEMPORALMENTE, LA PERCEPCIÓN DE LAS TASAS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN AL VUELO, OPERACIONES, ESTACIONAMIENTO DE AERONAVES Y SERVICIO DE ASISTENCIA EN TIERRA, PREVISTOS EN LOS CAPÍTULOS DE SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL DECRETO N° 8701/2012, «POR EL CUAL SE FIJAN Y ACTUALIZAN LAS TASAS Y TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS AERONÁUTICOS, AEROPORTUARIOS, METEOROLÓGICOS Y OTROS MEDIOS DE RECURSOS, A CARGO DE LA DINAC», Y SUS MODIFICACIONES.**

-5-

Hacienda, se expidieron con referencia a lo solicitado, por Memorándum SSEE N° 333/2020, Informe Técnico DCG N° 20/2020, y por Informe Técnico-Jurídico DGP N° 43/2020, respectivamente.

N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**D E C R E T A:**

- Art. 1°.-** Exonérase, temporalmente, la percepción de las tasas de servicio de protección al vuelo, operaciones, estacionamiento de aeronaves y servicio de asistencia en tierra, previstos en los Capítulos de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios del Decreto N° 8701/2012, «Por el cual se fijan y actualizan las tasas y tarifas por la prestación de servicios aeronáuticos, aeroportuarios, meteorológicos y otros medios de recursos a cargo de la DINAC», y sus modificaciones.
- Art. 2°.-** Beneficiarios: las compañías aéreas que operan bajo la modalidad de vuelos regulares de transporte aéreo comercial de pasajeros nacional e internacional.
- Art. 3°.-** El plazo de la exoneración será de (6) seis meses, a partir de la fecha del inicio de las operaciones de los beneficiarios.
- Art. 4°.-** El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.
- Art. 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Defensa Nacional y de Hacienda.
- Art. 6°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Cexter/2474/2020



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**